TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
11:27:05M15MAY2019

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-81/2019

RECURRENTE:
LUIS VINICIO VELAZQUEZ WONG

ÓRGANO RESPONSABLE:
COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

Mexicali, Baja California, quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede en la que la Secretaria General de Acuerdos informa, que el trece de mayo del año en curso, se recibió el oficio IEEBC/CGE/2830/2019, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el que remite copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA79-2019, que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas de Síndico Procurador suplente y segunda regiduría propietario del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente citado al rubro.

Asi mismo, se advierte de la propia cuenta, que la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Agréguese al expediente el oficio referido en la cuenta que antecede y sus anexos, para que obren como en Derecho corresponda.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se emite el siguiente

INFORME

1) La sentencia emitida el siete de mayo por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente **RA-81/2019**, determinó:

> **PRIMERO.** Se reencauza el medio de impugnación MI-81/2019 a recurso de apelación, por lo que se instruye a la Secretaria General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.
>
> **SEGUNDO.** Se revoca parcialmente el acuerdo IEEBC-CG-PA49- 2019 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos señalados en el Considerando 5.
>
> **TERCERO.** Se ordena a la Coalición "Juntos haremos Historia en Baja California" que dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, dé cumplimiento a la presente ejecutoria.
>
> **CUARTO.** Se vincula al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en los términos y para los efectos que en esta sentencia se detallan.

2) Los Efectos señalados en el considerando 6 de la ejecutoria antes referida, a la letra dicen:

> "Con base en las consideraciones precedentes, al haber resultado fundado uno de los agravios esgrimidos por la apelante, lo procedente es:
>
> **Revocar parcialmente** el acuerdo IEEBC-CG-PA49-2019 emitido por el Consejo General, para dejar sin efectos únicamente el registro de Jesús Armando Esquivel Amaro, como candidato suplente a Síndico Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, de la Coalición.
>
> **Ordenar** a la Coalición que en el plazo **máximo** de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación de la presente determinación, solicite ante la autoridad administrativa electoral del Estado, el registro como candidato suplente a Síndico Municipal de Playas de Rosarito, Baja California a quien determine, de conformidad con la Convocatoria y la normativa aplicable.
>
> **Vincular** al Consejo General, para que dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la presentación de la solicitud de registro señalada en el punto anterior, analice el cumplimiento de los requisitos de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

elegibilidad y registro atinentes respecto a quien sea la persona propuesta por la Coalición al cargo en cuestión, y emita dentro del mismo plazo, la determinación que en derecho corresponda.

Hecho que sea lo anterior, informe de ello a este órgano jurisdiccional dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que esto ocurra.

Instruir al Instituto, para que por su conducto, se notifique la presente resolución a Jesús Armando Esquivel Amaro.

3) De las constancias obrantes en el presente expediente, se advierte que mediante proveído del diez de mayo del presente año, se atendió la solicitud del Delegado Nacional en Funciones de Presidente del Comité Estatal de Morena en Baja California, otorgándole una prórroga de cuarenta y ocho horas adicionales al primer plazo concedido, para el cumplimiento de la ejecutoria en cuestión.

4) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha ejecutoria se recibió del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA79-2019, en el que se resolvió la solicitud de registro de la candidatura suplente a Síndico Procurador del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California".

Documento al que se acompañaron las constancias exhibidas por la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California, con las que solicitaron el nuevo registro, consistente en copia certificada de la asamblea de la Comisión Estatal de la referida Coalición, que en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal relativa al expediente en que se actúa, celebró el diez de mayo del año en curso.

Analizado lo anterior, se advierte que la **Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California",** cumplió con el resolutivo tercero, al realizar una nueva solicitud de registro de la candidatura a suplente de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

De igual forma se observa el cumplimiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del resolutivo cuarto, toda vez que habiendo recibido la solicitud por parte de la Coalición emitió el acuerdo IEEBC-CG-PA79-2019.

Cabe advertir que en la referida sentencia, este Tribunal dio libertad tanto a la Coalición como al Consejo General para emitir los actos que estimaron conforme a derecho.

Por lo que, en caso de que alguna persona interesada considere que trasgrede a su esfera jurídica, está en la posibilidad de controvertirlo por los medios y vías establecidas en el artículo 282 de la Ley Electoral local, toda vez que en el presente informe no se realiza un pronunciamiento respecto a la legalidad o en su caso constitucionalidad de tales actos.

NOTIFÍQUESE por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente, **Leobardo Loaiza Cervantes**, ante la Secretaria General de Acuerdos **Alma Jesús Manríquez Castro** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS